



INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso, advirtiéndole que la parte demandante solicita que se disponga el emplazamiento de la sociedad demandada. Sírvase proveer. Sabanalarga, Atlántico, veintiuno (21) de julio dos mil veintitrés (2023).


EWAR RUIZ PAJARO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA. Sabanalarga, Atlántico, veintiuno (21) de julio dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	VERBAL SUMARIO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICACION:	08638-40-89-003-2019-00307-00
DEMANDANTE:	AIDEE MARIA AHUMADA ESTRADA
DEMANDADO:	VINAMAC S.A.

El artículo 293 del Código General del Proceso establece que cuando el demandante o el interesado en una notificación personal, manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá en la forma prevista en dicha obra normativa; en tanto que el artículo 108 ob. Cit., establece las ritualidades que deben surtir para notificar por emplazamiento a quien deba hacerse personalmente.

En virtud de lo anterior, el Despacho dispuso mediante auto de fecha 5 de mayo de 2020, el emplazamiento de la sociedad demandada, a través de la publicación del edicto en un diario de amplia circulación nacional. No obstante, y ante las particulares condiciones surgidas con ocasión de la pandemia ocasionada por el COVID 19, se expidió, de manera transitoria, el decreto 806 de 2020, por medio del cual se estableció la forma en que debía practicarse el emplazamiento del demandado que no hubiere podido ser notificado personalmente. Dicha norma, fue adoptada con carácter permanente, a través de la Ley 2213 de 2022, en su artículo 10, el que estableció que el emplazamiento que deba hacerse conforme a lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Debido a lo anterior, y teniendo en cuenta que en el presente proceso, el demandante no acreditó la publicación del edicto en medio escrito de amplia circulación nacional y que ha solicitado al despacho ordenar el emplazamiento de conformidad con la nueva reglamentación, se dispondrá la inscripción de la sociedad demandada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Surtido el emplazamiento y no habiendo comparecido el demandado al proceso, volverá el proceso al despacho para la designación de curador ad litem.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

DISPONE

1. Por Secretaría, procédase a la inscripción de la sociedad demandada VINAMAC S.A., en el Registro Nacional de Personas emplazadas, en el que, pasados 15 días de la publicación, se entenderá surtido el emplazamiento.
2. Vencido el termino legal señalado en el numeral anterior, vuelva el expediente al despacho para proceder de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMLASE

ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO 3º PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD
SABANALARGA, ATLANTICO

El presente auto se notifica por Estado No. 106, hoy 24 de julio de 2023


EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO

Firmado Por:
Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **946c7dad340350cf1e33cff66dc209566f6b86cf61d9f41212f1e562a6ef4137**

Documento generado en 21/07/2023 02:45:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>